

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERÁ REUNIR LA DOCUMENTACION CON LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO LAS COALICIONES, ACREDITARÁN A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “la Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y

originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:”, la fracción VII cita: “Formar parte de los organismos electorales a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Consejos Distritales, Municipales y, Mesas Directivas de Casilla, estos últimos deberán ser ciudadanos queretanos en ejercicio de sus derechos y vecinos del Estado, lo que será siempre y cuando postulen candidatos en la elección que corresponda, observándose lo dispuesto por el artículo 211, en caso de coalición;”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción III cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 120 dispone que: “Los partidos políticos o coaliciones, en los términos del artículo 242 de esta Ley, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta diez días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla y representantes generales por distrito y municipio, uno por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales, pudiendo los partidos políticos nombrar solo propietarios. En todo caso, los representantes deberán ser residentes del municipio a que corresponda la elección y estar inscritos en la lista nominal del mismo.”

8.- Que el artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los representantes generales de los partidos o coaliciones ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla instaladas en el distrito o municipio para el que fueron acreditados y solo actuarán en caso de ausencia de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, supliéndolos en sus funciones.”

9.- Que el artículo 211 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Para efectos de la integración de los organismos electorales, los partidos políticos coaligados actuarán como un solo partido, sustituyendo el representante de la coalición al de los partidos coaligados.”, en el segundo párrafo cita: “Para el nombramiento de sus representantes ante Mesas Directivas de Casilla y generales, los partidos políticos coaligados solo podrán registrar un nombramiento por coalición.”

10.- Que el artículo 242 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “El registro de los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y de los representantes generales se sujetarán a las reglas siguientes.”, la fracción II cita: “Los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla deberán contener los siguientes datos: 1. Denominación del partido político o coalición; 2. Nombre del representante; 3. Tipo de nombramiento; 4. Número de distrito, municipio y casilla en que actuarán, y 5. Clave de elector.” Y la fracción VIII cita: “Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante la casilla, con inclusión del número de las casillas que cubrirán.”

11.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados y con el propósito de facilitar la correcta y oportuna acreditación de representantes de los partidos políticos o coaliciones, se han elaborado las formas que contienen los requisitos y la información que deben reunir los nombramientos de los representantes de los partidos políticos o coaliciones, ya sean generales o ante las Mesas Directivas de Casilla, las cuales fueron previamente aprobadas por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 3 de marzo del presente año, como consta de la documentación anexa, la que contiene los formatos y las catas respectivas, documentos que se dan por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22, 33, 68 fracción III, 120, 121, 211 y 242, fracciones II y VII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación con la que los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la jornada electoral local del año 2000, las que fueron aprobadas por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 3 de marzo del presente año, los que en anexo forman parte del presente, dándose por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación con la que los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la jornada electoral local del año 2000, las cuales fueron previamente aprobadas por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 3 de marzo del presente año, las que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de marzo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL